REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ordinario Laboral 11001310501320190002400

Fecha inicio audiencia: 15 de febrero de 2021.

Fecha final audiencia: 15 de febrero de 2021.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Luis Jorge García Sánchez.

Apoderado del demandante: Dr. Juan Nicolas González Mogollón.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Jann Carlo Castro Rojas.

Apoderado Min. Hacienda: Dr. Nixón Alejandro Navarrete Garzón.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a los apoderados de la parte actora, Colpensiones y Porvenir S.A.

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa y se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: La excepción propuesta ya había sido desatada.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas por las partes.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar el bono pensional tipo A a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por los aportes efectuados al Régimen de Prima Media por el señor Luis Jorge García Sánchez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a pagar el valor faltante de la devolución de saldos al demandante, conforme al valor del bono pensional que pague la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: **DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

CUARTO: **ABSOLVER** a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones de todas las pretensiones instauradas en su contra.

QUINTA: **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Porvenir S.A. frente a los intereses moratorios reclamados.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SEXTA: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV en favor del demandante.

Habiéndose presentado recurso de apelación por parte de PORVENIR S.A. y Ministerio de Hacienda se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que los resuelva, al igual que el grado jurisdiccional de consulta en favor del Ministerio condenado.

La Juez,

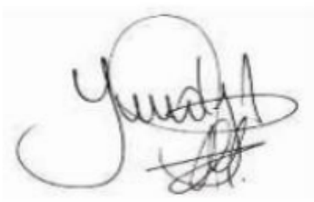

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,

Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.